

P R E S E N T A C I Ó N

POR ACUERDO DEL C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y DE CONFORMIDAD CON EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y LA SECCIÓN SINDICAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, REPRESENTADO POR LOS SECRETARIOS GENERALES BR. JOSÉ DEL CARMEN URUETA MOHA Y C. AURELIO MONTEJO PÉREZ, RESPECTIVAMENTE CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO QUE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE REGIRÁN LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO Y SUS SERVIDORES PÚBLICOS CONFORME A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 85, 86, 87, 88 Y 89 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARA QUE EL PROPÓSITO DE ESTAS CONDICIONES SE LOGRE, CONVIENE EXPRESAR QUE NO ES DE CARÁCTER DEFINITIVO TODA VEZ QUE LA MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, OBLIGA A SU PERMANENTE REVISIÓN Y ADECUACIÓN PARA MANTENERLO ACTUALIZADO ACORDE A LA DINÁMICA MISMA DEL TRABAJO Y QUE SIEMPRE SERA EN TENDENCIA HACIA ARRIBA DE LOS DERECHOS YA OBTENIDOS.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA REPRESENTADO POR EL C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y POR LA OTRA PARTE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADA POR EL BR. JOSÉ DEL CARMEN URUETA MOHA Y POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA SECCIÓN SINDICAL DE LOS TRABAJADORES POR EL C. AURELIO MONTEJO PÉREZ A FIN DE QUE SE ADOPTEN MEDIDAS, ESTABLEZCAN PROCEDIMIENTOS Y REGULEN DE UNA MANERA ESPECÍFICA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD LABORAL EN LA MODALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento tienen por objeto fijar las Condiciones Generales de Trabajo, en el H. Ayuntamiento de Candelaria, Campeche con fundamento en lo dispuesto por los Artículos del Ochenta y Cinco al Ochenta y Nueve de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, las que son de observancia obligatoria para el H. Ayuntamiento de Candelaria y sus trabajadores de base sindicalizada.

Artículo 2º En las presentes Condiciones Generales de Trabajo serán designados:

- I. El H. Ayuntamiento de Candelaria, Campeche como el "H. Ayuntamiento".
- II. La Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, como la "Ley".
- III. Las Secretarías, Subsecretarías, Coordinaciones, Direcciones, Departamentos, Contraloría y sus Instituciones Descentralizadas, como "Unidades Administrativas".

Artículo 3º Las relaciones Jurídicas de Trabajo entre el Titular del H. Ayuntamiento y sus Trabajadores, se regirán por los siguientes ordenamientos:

- I. Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche.
- II. Las presentes Condiciones.

- III. Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, solo en lo que beneficie a los trabajadores.

Artículo 4º Para ingresar al Servicio Público los aspirantes deberán satisfacer los siguientes requisitos.

- I. Tener como mínimo 16 años de edad, previa autorización escrita de sus padres, tutores o de inspectores del trabajo.
- II. Comprobar ser de Nacionalidad Mexicana, salvo el caso previsto por el Artículo Noveno de la Ley.
- III. Gozar de buena salud y comprobar que se posee capacidad para el desempeño del Trabajo.
- IV. Someterse a exámenes establecidos por el H. Ayuntamiento y ser aprobado en todo.
- V. En su caso, demostrar haber cumplido o que se está cumpliendo con el Servicio Militar Nacional.

Los requisitos anteriores deberán comprobarse con los documentos correspondientes o con los idóneos que el H. Ayuntamiento estime pertinentes y conforme al procedimiento que se fija a través del instructivo respectivo.

CAPÍTULO II

DE LOS NOMBRAMIENTOS

Artículo 5° Nombramiento es el acto en virtud del cual se formaliza la relación Jurídica laboral entre el H. Ayuntamiento y el Trabajador y por el que se obliga al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en el mismo, en la Ley y en las presentes Condiciones.

Artículo 6° A todo Trabajador debe expedírsele el nombramiento respectivo de comisión correspondiente, en consecuencia se **prohíbe el ingreso de personas con carácter de meritorios**; aquéllos que violen estas disposiciones, se harán acreedores a las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las denuncias que se formulen en su contra.

Artículo 7° Todo nombramiento debe contener los datos a que se refiere el Artículo Décimo Séptimo de la Ley.

Artículo 8° Un nombramiento es definitivo, provisional, por tiempo fijo o para obra determinada, de acuerdo con las condiciones siguientes y conformen los movimientos escalafonarios que procedan.

- a) Es definitivo el que se expide conforme al proceso escalafonario respectivo para cubrir puestos permanentes por plazas vacantes o de nueva creación, plazas vacantes de jubilados o pensionados.
- b) Es provisional cuando se expide conforme al proceso escalafonario respectivo a un trabajador que debe ocupar una vacante temporal.

c) Es interino cuando se expide a Trabajadores que ocupen vacantes temporales que no excedan de seis meses.

d) En los nombramientos que se expiden para los Trabajadores a tiempo fijo u obra determinada deberán especificarse estas circunstancias.

Artículo 9º Las plazas de ultima categoría disponibles serán cubiertas por el H. Ayuntamiento de común acuerdo con el Sindicato y a petición del Secretario, Director o Jefe de la unidad Administrativa correspondientes.

Artículo 10º Expedido un nombramiento el beneficiario deberá tomar posesión de su empleo de los cinco días siguientes a la fecha en que se haya notificado su designación.

CAPÍTULO III

CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Artículo 11º Son causas de suspensión del nombramiento sin responsabilidad para el H. Ayuntamiento.

- I. Que el trabajador contraiga alguna enfermedad que implique un peligro para las personas que trabajan con él. (discriminación)
- II. La prisión preventiva del Trabajador seguida de sentencia absolutoria o arresto por Autoridad Judicial.

Los Trabajadores que tengan encomendado manejo de fondos o bienes podrán ser suspendidos:

Hasta por sesenta días por el Titular de la Dependencia respectiva, cuando apareciera alguna irregularidad en su gestión mientras se practica la investigación o se resuelva lo que proceda.

Artículo 12° Para los efectos a que se refiere el último párrafo del Artículo que antecede el manejador de fondos, valores o bienes los entregará al suscrito que se designe o visitadores, inspectores o auditores que practiquen las investigaciones y el propio Trabajador queda obligado a concurrir normalmente a sus labores para hacer aclaraciones o explicaciones que exija la investigación sin que se le prive de la percepción de su salario y emolumento y demás prestaciones extralegales.

Si transcurrido el término de sesenta días naturales no se hace denuncia de hechos delictivos al Trabajador, se le reinstalará en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13° Por cualquiera de las causas a que se refiera el Artículo 50 de la Ley, el jefe superior de la oficina procederá a levantar Acta Administrativa, con intervención del Trabajador en su caso, y de un representante del Sindicato respectivo en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del Trabajador afectado y la de los testigos de cargo y de descargo que se propongan, la que se firmará por los que en la diligencia intervengan y por dos testigos de asistencia, debiendo entregarse en ese mismo acto, una copia al Trabajador y otra al representante Sindical.

Si a juicio del titular de la entidad procede demandar ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje la terminación de los efectos del nombramiento del Trabajador, a la demanda se acompañará como instrumento base de la acción el Acta Administrativa y los documentos que al formularse hasta, se hayan agregado a la misma.

CAPÍTULO IV

DE LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE LOS NOMBRAMIENTOS

Artículo 14° En los términos del Artículo 20 de la Ley, **los Trabajadores de base son inamovibles**, el cambio de Funcionarios del H. Ayuntamiento no podrá afectar sus derechos y solo podrá ser cesado por las causas que se refiere el Artículo Cuadragésimo Octavo de la Ley en sus fracciones IV y V.

Artículo 15° Procede la baja de un trabajador sin responsabilidad para el H. Ayuntamiento, cuando deje de asistir a sus labores sin causa justificada por más de tres días previa exhortación al Trabajador para que se presente a sus labores.

En este caso, el superior inmediato del Trabajador levantará un Acta Administrativa con intervención del Trabajador afectado quien expondrá lo que a su derecho convenga y podrá aportar pruebas y los remitirá a la Oficialía Mayor, para los efectos que procedan.

Artículo 16° Para dictar la baja de un Trabajador por incapacidad permanente, física y mental será necesario que se emita el o los dictámenes médicos que la comprueben.

Artículo 17° Para decretar el cese con base en el Inciso C), fracc. V del Artículo 48 de la Ley se considerará falta comprobada e incumplimiento de las presentes Condiciones Generales de Trabajo en los casos siguientes.

- I. Cuando se levanten cuatro Actas Administrativas consecutivas dentro de un plazo de cuatro meses contadas a partir de la fecha en que se levante la primera Acta para hacer constar las inasistencias.

- II. Cuando se levante un Acta para hacer constar que un Trabajador incurrió en alguno de los hechos que se prohíbe la fracc. IV y V del Art. 48 de la Ley, siempre y cuando se justifique tal hecho.

En todos los casos de procedimientos de cese se le dará oportunidad al Trabajador de exponer lo que a su derecho convenga y podrá aportar pruebas.

CAPÍTULO V

DE LA JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS Y CONTROL DE ASISTENCIA.

Artículo 18° La jornada de Trabajo no podrá excederse del máximo establecido por la Ley.

Para los efectos de estas Condiciones se entiende por Jornada de Trabajo, la que se define en el Art. 23 de la Ley.

Artículo 19° La duración máxima de la jornada de Trabajo se regirá en los términos de la Ley.

Artículo 20° Se considera jornada diurna la comprendida entre seis y las veinte horas, Nocturna la comprendida entre las veinte y las seis horas. Es Jornada Mixta la comprendida entre los dos periodos anteriores siempre y cuando el trabajo nocturno no abarque más de tres horas y media, en caso contrario, el trabajo se estimará nocturno y su duración máxima será de seis horas y media.

Artículo 21° Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima de trabajo, serán consideradas como tiempo extraordinario y nunca podrá excederse de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas a la semana.

Artículo 22° Para efectos de las presentes Condiciones, las jornadas de trabajo se clasifican en continuas y discontinuas.

Sera jornada discontinua aquella que se interrumpa en los términos de estas Condiciones, por una hora o más con el objeto de que el trabajador tome sus alimentos o pueda descansar.

La jornada continua no podrá exceder de siete horas ni la discontinua de ocho horas, salvo en los casos en que conforme a la ley o a estas Condiciones se deba prolongar.

Artículo 23° En los casos de siniestros o riesgo inminente, en que peligre la vida del trabajador, la de sus compañeros, la de sus jefes superiores o la existencia misma del centro de trabajo, aquél estará obligado a laborar por un tiempo mayor que el señalado por la Ley para la jornada máxima sin recibir salario doble, sino sencillo.

Artículo 24° La jornada de trabajo se desarrollará por regla general de lunes a viernes de acuerdo con lo siguiente:

- I. Jornada Continua de las ocho a las dieciocho treinta horas.
- II. Jornada Discontinua de las ocho a las catorce treinta horas y de las diecisiete a las veintiún horas.

Artículo 25° Tratándose de trabajadores foráneos, que por las Condiciones Geográficas y Climatológicas, requieran de un horario distinto a los señalados en este Artículo y en el anterior, el mismo se fijará por el H. Ayuntamiento.

Artículo 26° Cuando se requieran horarios especiales, porque los servicios no pueden ser interrumpidos, o porque las jornadas no se puedan comprender en el horario correspondiente, los mismos se fijarán por el H. Ayuntamiento teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Artículo 27° El control o registro de asistencia de los trabajadores, se llevará a cabo por medio de tarjetas, listas u otros medios que establezcan el H. Ayuntamiento, y según las necesidades de la Dependencia.

Los trabajadores deben registrar sus horas de entrada y salida.

Artículo 28° Se exceptúa de lo dispuesto en el Artículo anterior a los trabajadores que por escrito son autorizados por el H. Ayuntamiento a propuesta de los Secretarios y a la falta de estos, de las autoridades de mayor Jerarquía en las Unidades Administrativas.

No obstante lo anterior, corresponde a los Directores o Autoridades de mayor jerarquía en las unidades administrativas o similares, eximir del registro de entrada o salida a su personal por el día correspondiente que por necesidades de servicio se requiera, siempre y cuando no se trate de situaciones permanentes o que se presenten con cierta regularidad, casos en los cuales se requiere la autorización previa del H. Ayuntamiento.

Las excepciones a que se ha hecho referencia, no implican la asignación de un horario especial de labores.

Artículo 29° El registro o control de asistencia de los trabajadores se sujetará a las siguientes reglas:

I.- La jornada laboral es de 7 horas. Por lo que el trabajador tendrá la obligación de presentarse de manera puntual a sus labores ya que no se permite retraso debido a que se entiende que ha ingerido sus alimentos.

II.- Si el registro se efectúa entre 5 y 10 minutos de la hora se considera como entrada normal, y después de los diez minutos se considera retardo.

III.- Si el registro se efectúa después de los treinta minutos de la hora de entrada se considera como falta de asistencia del trabajador, siempre y cuando el trabajador no se quede a trabajar.

IV.- En el tiempo extraordinario que se labore no habrá tolerancia ni retardo en la hora de entrada.

Cuando por cualquier circunstancia no apareciera la tarjeta o el nombre del trabajador en las listas correspondientes, deberá dar aviso inmediatamente a su superior.

Artículo 30° Se considerarán faltas injustificadas de asistencia al trabajador, además de las previstas en el Artículo anterior, las siguientes:

I.- Si el trabajador abandona sus labores antes de la hora de salida reglamentaria sin autorización de sus superiores y regresa únicamente para registrar su salida, siempre y cuando no sea por cuestiones sindicales.

II.- Al que injustificadamente no registre su salida o el registro de ésta se hace antes de la hora correspondiente sin autorización del superior.

Artículo 31° A las madres que tengan hijos en las Escuelas Primarias en que el horario de entrada coincida con la de su trabajo, se le considera tolerar

de media hora en el control de asistencia, previa autorización del H. Ayuntamiento, por el tiempo que dure dicha situación especial, no comprendiendo dicha tolerancia los días en que la escuela o guardería no laboren; la concesión anterior se podrá otorgar a padres viudos o divorciados que tengan la tutela de sus hijos.

CAPÍTULO VI

DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

Artículo 32º Los Trabajadores del H. Ayuntamiento realizan un servicio público, que por naturaleza debe ser de la más alta calidad y eficiencia, debiéndose ejecutar con la intensidad, cuidado y esmero apropiados sujetándose a la Dirección de sus jefes y a las Leyes y Reglamentos respectivos.

Artículo 33º Se entiende por intensidad del Trabajo, el mayor grado de energía o desempeño que el trabajador aporta para el mejor desarrollo de las funciones que le han sido encomendadas, dentro de su jornada de Trabajo y de acuerdo a sus aptitudes.

La intensidad se determinará por el desempeño en las labores que se asigne a cada trabajador, durante las horas de la jornada reglamentaria, considerando el grado de dificultad de las mismas.

Artículo 34º La cantidad en las labores se determina por la eficiencia, el cuidado y esmero, actitud y responsabilidad en la ejecución del trabajo, según el tipo de funciones o actividades que le sean encomendadas en base a su nombramiento.

Artículo 35° A fin de mejorar la intensidad y calidad del trabajo, cuando se requiera se instruirá y capacitará a los trabajadores, otorgándose en su caso las constancias que procedan, capacitación que será siempre en días y horario laborales.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y LIMITACIONES DE LOS TRABAJADORES Y EL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 36° Los trabajadores tienen los siguientes derechos:

- I. Desempeñar las funciones propias de su cargo.
- II. A que el H. Ayuntamiento les proporcione los elementos necesarios para la ejecución del trabajo convenido, mismos que estarán sujetos a lo que marca la Norma Oficial Mexicana (NOM)
- III. Percibir el salario que les corresponda por las prestaciones de sus servicios sin más descuentos que los legales.
- IV. Percibir la remuneración adicional que de acuerdo a la Ley, corresponda cuando trabajan horas extraordinarias.
- V. Percibir las indemnizaciones y demás prestaciones que les corresponda derivadas de riesgo de trabajo.
- VI. Recibir los estímulos y recompensas conforme a lo dispuesto en el Capítulo respectivo de estas Condiciones.

- VII. Recibir un aguinaldo anual, equivalente a 55 (cincuenta y cinco) días de salario.
- VIII. Disfrutar la licencia con o sin goce de sueldo, de descanso y vacaciones de acuerdo a la Ley y a estas Condiciones.
- IX. Cambiar de adscripción.
- a) Por permuta en los términos del Reglamento de escalafón.
 - b) Por razones de salud, en los términos de estas Condiciones.
 - c) Por reorganización de los servicios debidamente justificados.
 - d) Por desaparición del centro de trabajo.
- X. Instruirse y capacitarse para desempeñar eficientemente las labores que tenga encomendadas o para ocupar puestos de superior categoría aprovechando las facilidades que al respecto les otorgue el H. Ayuntamiento.
- XI. Gozar de las prestaciones sociales que otorga el H. Ayuntamiento.
- XII. Poder participar en las actividades deportivas que sean compatibles con sus aptitudes, edad y condición de salud.
- XIII. Ocupar el puesto que desempeñaba en los casos en que se reintegren al servicio después de ausencia por enfermedad, maternidad o licencia.
- XIV. No ser separado de su empleo sino por alguna de las causas que la Ley prevé.

- XV. A que se le conceda licencia con goce de sueldo por cinco días cuando contraigan matrimonio.
- XVI. A que se le conceda licencia con goce de sueldo por cinco días por el nacimiento de su hijo (a).
- XVII. Ser tratado en forma atenta y respetuosa por sus superiores y compañeros.
- XVIII. Renunciar a su empleo, cuando así convenga a sus intereses.
- XIX. Cinco días hábiles por muerte de familiar en línea directa

Artículo 36 Bis.- Los trabajadores tienen derecho a las siguientes prestaciones:

I.- "El H. Ayuntamiento" autoriza a la prestación denominada "**Bono de Fin de Año**", la cantidad de \$ 1,800.00 (Un mil ochocientos pesos 00/100 M. N.), pagaderos anualmente íntegros en el mes de Diciembre, a cada uno de los trabajadores sindicalizados y aumentará \$ 50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) cada año.

II.- En relación con la petición, en las Condiciones Generales de Trabajo se menciona que el H. Ayuntamiento autoriza que el Pavo Navideño sea de 8 a 10 kilos y en caso de que se canjeara con vale o efectivo será el equivalente a su valor (10 kilos) de manera íntegra.

III.- En relación con la petición, de Vales de Útiles Escolares el H. Ayuntamiento autoriza para toda la base trabajadora la cantidad de \$ 1,500.00 pesos (Un Mil Quinientos Pesos 00/100 M. N.) íntegros. Entregado en vales de útiles

Escolares. Pero sin condicionar su canje a papelería en específico. Mismos que serán entregados en el mes de Junio de cada año.

IV.- El H. Ayuntamiento de Candelaria, se compromete otorgarle una Beca al hijo del trabajador sindicalizado que esté cursando los estudios Universitarios, siempre y cuando acredite tener un promedio de 8.0, misma que será pagada mensualmente por el H. Ayuntamiento por la cantidad de \$ 800.00 (Ochocientos Pesos 00/100 m.n.) íntegros.

V.- Nivelación de los trabajadores sindicalizados de bajos salarios.

VI.- En relación con la petición del incremento al **"Bono del Día del Empleado Municipal"**, se concede la cantidad de \$ 1,100.00 (Un mil cien pesos 00/100 M.N.) íntegros.

VII.- Se dará un incremento de un 10% al salario anual a cada trabajador sindicalizado.

VIII.- Se concede la petición a \$ 100.00 pesos (cien pesos 00/100 M.N.) El pago de viáticos, siempre y cuando el trabajador exceda sus siete horas de trabajo y por necesidades del servicio.

IX.- Los trabajadores que en los términos del Artículo Cuarenta y Cuatro de estas Condiciones tengan derecho al disfrute de los periodos vacacionales percibirán la prima que establece el Artículo Ochenta de la Ley Federal del Trabajo.

X.- El H. Ayuntamiento se compromete a cubrir al 100% (cien por ciento) el pago del Seguro de vida del trabajador sindicalizado.

XI.- Por ajuste de calendario, el pago de un día de salario por los meses que tienen 31 días.

XII.- El H. Ayuntamiento autoriza como un logro sindical un Bono por la cantidad de \$ 500.00 (Quinientos pesos 00/100 m.n.) íntegros a cada trabajador sindicalizada por concepto del Día de las Madres. Asimismo, se les dará el día como descanso.

XIII.- El H. Ayuntamiento se compromete a otorgar un Bono por la cantidad de \$ 500.00 íntegros (Quinientos Pesos 00/100 m.n.) y el día libre con motivo del Día de la Secretaria.

XIV.- El H. Ayuntamiento autoriza Entrega de Despensas a los compañeros sindicalizados mayores de 60 años en adelante y pensionados y serán entregadas la primera quincena de cada mes. Con un valor de \$ 250.00 (Doscientos cincuenta pesos)

XV.- El H. Ayuntamiento de Candelaria autoriza exentar al 100% el pago de Licencias de Conducir (chofer, automovilista, motociclista)

XVI.- En relación a los Vales de Despensa queda establecido el incremento del 10 % (diez por ciento) por cada año al monto que percibe cada compañero sindicalizado mensualmente, manifestando que este incremento es independiente del incremento salarial anual.

XVII.- En caso de fallecimiento de un compañero sindicalizado la vacante será ocupada por un familiar en línea directa, papá, mamá, hijo (a) y/o cónyuge y cotizará al Seguro Social como trabajador de nuevo ingreso, pero con el mismo sueldo que en su momento tenga el que hereda la plaza y por ende con todos los derechos de un trabajador sindicalizado, y en caso de que los familiares no se pongan de acuerdo en cuanto a la ocupación de la plaza, el sindicato designará a la persona que deba ocupar la plaza vacante.

XVIII.- En caso de que el trabajador sea diagnosticado por la autoridad correspondiente con invalidez definitiva y/o pensión por parte del Seguro Social la vacante será ocupada por un familiar en línea directa, (papá, mamá, hijo (a) y/o a su vez a su conyugue siempre y cuando el trabajador sindicalizado que deje vacante su plaza a ocupar por su familiar por incapacidad permanente y/o definitiva esté de acuerdo en recibir la pensión que otorga por este tipo de incapacidad el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), En este caso, el familiar que ocupara la plaza, cotizará ante tal institución social, como trabajador de nuevo ingreso, pero con el mismo sueldo que en ese momento tenga el que le herede la plaza y así mismo, con todo los derechos inherentes a un trabajador de base sindicalizados.

XIX.- El H. Ayuntamiento autoriza como logro sindical un Bono integro de \$ 500.00 (Quinientos pesos 00/100) por concepto del "Día del Padre". Asimismo, se les dará el día a los compañeros sindicalizados, de tal forma que la mitad de ellos saldría el viernes y la otra parte el lunes del mes de junio de cada año, correspondiente a la semana del Día del Padre.

XX.- El H. Ayuntamiento se compromete a gestionar ante las instancias correspondientes, un Programa de Dotación y Mejoramiento de Vivienda para los Trabajadores sindicalizados que los requieran, siempre y cuando cumplan con las formalidades esenciales establecidas en la normatividad de la materia.

XXI.- El H. Ayuntamiento de Candelaria, Campeche autoriza un apoyo integro para gastos funerarios, en caso de muerte del trabajador sindicalizado o del cónyuge e hijos y padres, hasta por la cantidad neta de \$ 2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.)

XXII.- El H. Ayuntamiento de Candelaria, Campeche se compromete a la dotación de uniformes para los desfiles del personal, cubriendo en su totalidad el costo de las mismas.

XXIII.- El H. Ayuntamiento de Candelaria y el Secretario General acuerdan que como logro sindical, al personal sindicalizado se les proporcionará botas dieléctricas como herramienta de trabajo las cuales se harán entrega en los meses de Abril y Octubre y a las empleadas se les proporcionará vales canjeables por el monto del costo de las botas dieléctricas.

XXIV.- Ambas partes acuerdan en que el Seguro de Vida de los pensionados y de los activos será de \$ 181,190.00 (Ciento ochenta y un mil ciento noventa pesos 00/100 M. N.) en caso de muerte natural y de \$ 362,380.00 (Trescientos sesenta y dos mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.) en caso de muerte accidental de acuerdo a las condiciones generales del seguro que se contrate y será incrementado anualmente de acuerdo al índice inflacionario.

XXV.- El H. Ayuntamiento se compromete a otorgarle a cada trabajador sindicalizado un aguinaldo anual equivalente a 55 (cincuenta y cinco) días de salario.

XXVI.- El H. Ayuntamiento de Candelaria, se compromete arreglar el terreno del Sindicato, destinado para vivienda, en cuanto a los servicios básicos, a gestionar en las viviendas necesarias para aquellos trabajadores sindicalizados que no gocen de este derecho.

XXVII.- El H. Ayuntamiento de Candelaria, se compromete, a petición del Sindicato, a crear un fondo de ahorro de defunción para los trabajadores sindicalizados, padres, esposa(o) concubina(o) e hijos, con un monto integro de \$ 18,119.00 (son: dieciocho mil ciento diecinueve pesos 00/100 m.n.) que se irá incrementando anualmente de acuerdo al índice inflacionario.

XXVIII.- El H. Ayuntamiento de Candelaria, se compromete a otorgar una Canasta Navideña para cada sindicalizado, por la cantidad integra de \$ 650.00 (Seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).

XXIX.- El H. Ayuntamiento de Candelaria, autoriza como logro sindical un Bono integro anual por la cantidad de \$ 300.00 (Trescientos pesos 00/100 m.n.) por concepto del Día del Niño, el cual será entregado el 30 de abril de cada año para cada trabajador sindicalizado.

XXX.- El H. Ayuntamiento se compromete a través de la Dirección de Desarrollo Social y Fomento Económico a otorgar diez ampliaciones de casa con baño cada año, al personal sindicalizado, siempre y cuando cumplan con los requisitos del programa así como el pago, de las cuales el Ayuntamiento se compromete a absolver el costo al cien por ciento y entregarla el 25 de Abril de cada año a uno de los beneficiarios.

XXXI.- El H. Ayuntamiento se compromete a entregar un Bono Trienal por la cantidad de \$ 1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.) integro para cada trabajador sindicalizado.

XXXII.- El Ayuntamiento dotará de uniformes (camisa y pantalón) a todo el personal sindicalizado, el cual será entregado cada 25 de Abril en el marco del Día del Empleado Municipal.

XXXIII.- El H. Ayuntamiento de Candelaria, Cam., se compromete a reintegrar por medio de una compensación el descuento de impuesto del ISR a los sindicalizados que tengan alguna discapacidad.

XXXIV.- El Ayuntamiento de Candelaria autoriza como logro sindical otorgar un Bono de Puntualidad y Asistencia al trabajador sindicalizado que así lo amerite; por la cantidad de \$ 500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.) íntegros, máximo de diez personas al mes a través de un reloj checador.

XXXV.- El H. Ayuntamiento de Candelaria, Cam., se compromete a proporcionar material de oficina tres veces al año, los días 25 de Enero, 25 de Mayo y 25 de Septiembre.

XXXVI.- El H. Ayuntamiento de Candelaria, se compromete otorgarle una Beca al hijo del trabajador sindicalizado que esté cursando los estudios de Bachillerato siempre y cuando acredite tener un promedio de 8.00 misma que será pagada mensualmente por el H. Ayuntamiento por la cantidad de \$ 600.00 (Seiscientos Pesos 00/100 m.n.) íntegros.

XXXVII.- El H. Ayuntamiento de Candelaria, pagara los tres primeros días de incapacidad que no cubra el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a los trabajadores que por alguna enfermedad o incapacidad no asistan a sus labores diarias, siempre y cuando lo justifiquen.

XXXVIII.- El H. Ayuntamiento de Candelaria, autoriza atreves del H. Cabildo implementar el plan de jubilaciones activas de acuerdo a la tabla de pensiones del IMSS (iniciando a partir de los veinticinco años de servicio y con un setenta y cinco por ciento de su último salario) e incrementos anuales de acuerdo a los convenios celebrados gozando de todas sus prestaciones iniciando en la forma siguiente:

a).- La jubilación operará cuando el trabajador cuente con la edad de 60 sesenta años cumplidos y cuente con 25 veinticinco años de servicio subordinado prestado en el ayuntamiento de Candelaria, Campeche, se le jubilará acorde al último salario diario obtenido con un 75% setenta y cinco por ciento del neto percibido y las prestaciones que rigen al sindicato.

b).- La jubilación operará cuando el trabajador cuente con la edad de sesenta y cinco años de edad cumplidos y con treinta años de servicio subordinados y prestado en el Ayuntamiento de Candelaria, Campeche, se le jubilará acorde al último salario diario obtenido en un 100% cien por ciento del neto percibido.

c).- Una vez percibida la jubilación por el trabajador, la plaza quedará vacante sin que pueda ocuparla un familiar como beneficio laboral hasta el deceso del trabajador.

d).- Cuando el trabajador decida su finiquito en vez de su jubilación, se le otorgará a este al 100 % cien por ciento, acorde a la ley con la salvedad de que su plaza podrá ocuparla un familiar en línea directa, como de nuevo ingreso de acuerdo al artículo 36 bis, en el numeral XVIII, percibiendo las prestaciones que rigen al sindicato.

Artículo 37° Los trabajadores del H. Ayuntamiento tienen las siguientes Obligaciones:

- I. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiado, sujetándose a la Dirección de sus jefes, a las Leyes y Reglamentos vigente.
- II. Observar buenas costumbres durante el trabajo.
- III. Dar trato cortés, diligente y respetuoso a sus compañeros de trabajo y al público en general.
- IV. Cuidar durante su permanencia en el centro de trabajo la conservación de los Inmuebles. Mobiliario, equipo y útiles de trabajo debiendo informar a sus superiores inmediato de los desperfectos de los citados bienes tan pronto los advierta, sin que ello implique responsabilidad para el Trabajador, salvo prueba en contrario.
- V. Asistir puntualmente a sus labores y cumplir con las disposiciones que se Dicten para comprobar la asistencia.
- VI. Dar aviso inmediato al responsable del Control de personal en su Unidad Administrativa y a su superior jerárquico, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas que les impidan concurrir a su trabajo.
- VII. Guardar reserva de los asuntos de que tengan conocimiento con motivo de su trabajo.

- VIII. Dar a conocer al H. Ayuntamiento y cuando éste lo requiera o en el momento que ocurra un cambio, los datos de carácter personal indispensable para el cumplimiento de las disposiciones legales y Reglamentaria en materia de Trabajo y Previsión Social.
- IX. Someterse a los exámenes médicos establecidos por el H. Ayuntamiento.
- X. Hacer del conocimiento del H. Ayuntamiento las enfermedades contagiosas que padezca él o sus compañeros tan pronto conozcan el hecho.
- XI. Comunicar a sus superiores cualquier deficiencia, accidente, daño o perjuicio en los bienes del H. Ayuntamiento.
- XII. Evitar la ejecución de actos u omisiones que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros y la de los bienes del H. Ayuntamiento.
- XIII. Asistir a cursos de capacitación para mejorar su preparación y eficiencia cuando sean en horarios y días hábiles.
- XIV. Responder del manejo apropiado de documentos, correspondencia, fondos, valores o bienes cuya administración deba o este a su cuidado.
- XV. No hacer propaganda dentro de los edificios o lugares de trabajo, sin la aprobación de la autoridad competente.
- XVI. Prestar auxilio en situaciones en que peligren personas o los bienes del H. Ayuntamiento, que no pongan en peligro su vida.
- XVII. No abandonar el sitio de trabajo.
- XVIII. Las demás que señale la ley y los Ordenamientos aplicables.

Artículo 38º Queda prohibido a los trabajadores del H. Ayuntamiento:

- I. Realizar ventas, rifas o cualquier acto de comercio dentro de las oficinas públicas durante o después de la jornada de trabajo.
- II. Desatender su trabajo, distrayéndose con las lecturas o actividades que no tengan relación con el mismo.
- III. Hacer uso indebido o excesivo de los teléfonos del H. Ayuntamiento.
- IV. Ingerir alimentos dentro de los locales de trabajo salvo autorización en caso especiales.
- V. Hacer préstamos con intereses a sus compañeros de labores.
- VI. Sustraer de las oficinas y demás unidades administrativas, documentos, útiles, papeles y pertenencias del H. Ayuntamiento sin previo permiso escrito, otorgado por las autoridades correspondientes.
- VII. Marcar, firmar o alterar la tarjeta, lista o cualquier otro medio de control de asistencia de un trabajador o permita que lo hagan por él.
- VIII. Faltar al trabajo sin falta justificada o sin permiso previo del jefe inmediato.
- IX. Concurrir a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún psicotrópico, narcótico o drogas enervantes, salvo que en estos últimos casos, exista prescripción medica de Institución oficial notificada previamente.
- X. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija; se exceptúan los objetos que forman parte de las herramientas, útiles propios del trabajo.
- XI. Suspender las labores propias o de otros trabajadores injustificadamente. (se exceptúa de lo anterior los motivos sindicales)
- XII. Usar útiles, herramientas y equipos de trabajo para objetos distintos de aquéllos a los que están destinados.

- XIII. Proporcionar sin la debida autorización documentos, datos o informes de los asuntos del H. Ayuntamiento.
- XIV. Dar referencia sobre el comportamiento y servicio de los trabajadores.
- XV. Penetrar en las Oficinas fuera de las horas laborales, si no cuenta con autorización.
- XVI. Ser productor, gestor o agente particular y tomar a su cuidado el trámite de asuntos relacionados con el H. Ayuntamiento aún fuera de horas laborales.
- XVII. Desatender las disposiciones o avisos pendientes a prevenir la realización de riesgo de trabajo.
- XVIII. Solicitar, insinuar o aceptar del público gratificación u obsequios para dar preferencia en el desempeño de los asuntos, por no obstaculizar su trámite o resolución por motivos análogos.
- XIX. Hacerse acompañar durante la jornada de trabajo de personas que no laboren en el H. Ayuntamiento.
- XX. Faltar injustificadamente antes o después de días no laborales.
- XXI. Faltar cuatro veces en un periodo de 30 días sin permiso del jefe inmediato o sin causa justificada.
- XXII. Cambiar de puesto o turno con otro trabajador sin autorización del jefe respectivo o utilizar los servicios de una persona ajena a su trabajo para desempeñar sus labores.
- XXIII. Permitir que otras personas sin permiso de autoridad competente para ello, manejen la maquinaria aparato o vehículos confiados a su cuidado.
- XXIV. Conducir o expresarse en forma ofensiva para sus compañeros inferiores o superiores durante sus horas de trabajo.

XXV. Aprovechar los servicios de sus subalternos en asuntos ajenos a las labores oficiales.

Artículo 39º Son obligaciones del H. Ayuntamiento:

- I. Preferir de acuerdo con el Sindicato igualdad de Condiciones, de conocimientos, aptitudes y de antigüedades, a los Trabajadores Sindicalizados respecto de quienes no lo estuviera, represente la única fuente de ingreso familiar, a los jubilados y a los que con anterioridad les hubieran prestado los servicios y a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón.
- II. Cumplir con los servicios de higiene y de Prevención de accidentes.
- III. Reinstalar a los trabajadores en las plazas de las cuales los hubieron separado y ordenar el pago de los salarios caídos, a que fueren condenados por laudo ejecutoriado.
- IV. Cubrir las aportaciones que fijen las Leyes Especiales, para que los Trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes:
 - a) Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, en su caso, indemnización por accidente de trabajo y/o enfermedades profesionales.
 - b) Atención médica, quirúrgica y hospitalaria en los casos de enfermedades no profesionales y maternidad.
 - c) Jubilación y pensión por invalidez, cesantía a edad avanzada o muerte.
 - d) Asistencia médica y medicinas para los familiares del trabajador, en los términos convenidos con el órgano de Seguridad Social respectivo.

- V. Proporcionar a los trabajadores instrumentos, útiles y materiales necesarios para la ejecución del servicio requerido en las áreas operativas y administrativas.
- VI. Hacer las deducciones, en los salarios que solicite el Sindicato respectivo, siempre que se ajuste a los términos de la ley.
- VII. Integrar los expedientes de los trabajadores y remitir los informes que se les soliciten para el trámite de las prestaciones sociales, dentro de los términos que señalen los ordenamientos respectivos

CAPÍTULO VIII

DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 40° Por cada cinco días de labores, el trabajador disfrutará de dos días de descanso continuo, de preferencia sábado y domingo, con goce de sueldo íntegro de su salario.

Cuando por necesidades del servicio, el trabajador no pueda tomar sus descansos en estos días lo hará en los que señalen el H. Ayuntamiento procurando que sean continuos.

Artículo 41° Serán días de descanso obligatorio los que señale el Calendario Oficial:

- I. El 1° de Enero.
- II. El 5 de Febrero
- III. El 21 de Marzo
- IV. jueves y viernes de Semana Santa.
- V. El 1° de Mayo

VI. El 5 de mayo

VII. El 16 de Septiembre

VIII. El 20 de Noviembre.

IX. El 1° de Diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del poder Ejecutivo Federal.

X. El 25 de Diciembre para que el Trabajador pueda participar en las Conmemoraciones de esos días así como cumplir con determinadas obligaciones sociales y/o políticas debiendo percibir su salario.

XI. También serán días de descanso obligatorios las fechas o Fiestas Tradicionales del Estado como son:

- Lunes y Martes de carnaval
- 25 de Abril (Día del Empleado Municipal)
- 10 de Mayo (solamente para las Madres trabajadoras)
- 7 de Agosto (Informe del Gobierno del Estado)
- 1 y 2 de Noviembre. (Fieles Difuntos)
- 2 y 3 de Febrero (Fiesta anual de la Virgen de la Candelaria).
- Informe del Presidente Municipal

Artículo 42° Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios en sus días de descanso.

Si por necesidades del servicio lo hacen, el H. Ayuntamiento los compensará conforme a lo previsto en el Artículo 73 de la Ley Federal del Trabajo, aplicable supletoriamente.

Artículo 43° Las trabajadoras disfrutarán de tres meses de descanso para el parto:

El periodo podrá distribuirse a partir de la fecha que el médico señale como probable para el alumbramiento.

Si durante la Licencia a que se refiere el párrafo anterior el alumbramiento ocurre anticipadamente a la fecha probable señalada por el médico, la trabajadora disfrutará de los tres meses de referencia. Cuando el alumbramiento ocurra anticipadamente y no esté gozando de la Licencia, esta empezará a contar a partir de esa fecha.

Durante el periodo de la lactancia tendrá derecho a dos descansos extraordinarios por día de media hora por cada uno para amamantar a sus hijos durante seis meses a partir de la fecha en que se reincorpore a sus labores pueden convertirse que en el tiempo de lactancia, se otorgué como una hora al inicio o termino de la jornada.

Artículo 44° Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, en las fechas que señalen para tal efecto.

En todos los casos se dejarán guardias para la atención de asuntos urgentes, utilizándose de preferencia los servicios de quienes no tengan derecho a vacaciones en los periodos señalados, por necesidad de servicio o por incapacidad legalmente comprobada, lo hará durante los diez días siguientes a la fecha que haya desaparecido la causa que lo impidiera, pero en ningún caso los trabajadores que laboren el periodo de vacaciones tendrá derecho a doble pago de sueldo.

Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración tampoco serán acumulables unas con otras.

Artículo 45° Los trabajadores del H. Ayuntamiento podrán disfrutar de dos clases de Licencia:

- I. Sin goce de sueldo
- II. Con goce de sueldo.

Artículo 46° Las Licencias sin goce de sueldo se concederán en los casos siguientes:

- I. Para el desempeño de cargos de elección popular.
- II. Cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otras comisiones en Unidades Administrativas diferentes a su plaza.
- III. Por razones de índole personal hasta 30 días acumulables por cada año de servicio. El periodo máximo de esta licencia no podrá exceder de seis meses en un año.

Las Licencias concedidas a la fracciones I y II del presente Artículo se computarán como tiempo efectivo de servicios del escalafón.

En estos casos, el trabajador queda obligado cuando así lo requiera el H. Ayuntamiento demostrando que subsisten las circunstancias con base a la cuales se otorgo la Licencia.

Las Licencias concedidas conforme a la fracción III, serán irrenunciables salvo que no se haya nombrado trabajador en la plaza correspondiente. En tal caso, quien obtuvo la Licencia podrá reanudar sus labores antes de su vencimiento.

Artículo 47° Para que puedan otorgarse Licencias sin goce de sueldo, deberán satisfacerse los requisitos siguientes:

- I. Que sean solicitadas cuando menos con diez días de anticipación a la fecha en que se inicien.
- II. Que el solicitante cuente con la autorización de su jefe inmediato superior.
- III. Estas licencias se concederán o se negarán en un término no mayor de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente que se haga la solicitud.

Artículo 48° Las Licencias con goce de sueldo a los trabajadores se concederán:

- I. Por enfermedades profesionales o accidentes de trabajo.
- II. A los trabajadores para el desempeño de comisiones sindicales por el tiempo que dure la misma o por cargo de representación sindical.

Artículo 49° El Ayuntamiento podrá conceder permiso económico con goce de sueldo por un periodo no mayor de tres días en un mes y diez días en un año de labores cuando existan causas personales o familiares de fuerza mayor que los imposibilite para presentarse a sus labores, las solicitudes y autorizaciones relativas se harán invariablemente por escrito.

Artículo 50° La solicitud de prórroga de una Licencia no médica deberá ser presentada por el trabajador cuando menos ocho días hábiles de su vencimiento, y de no concedérsele, se hará por escrito indicando la razón para ello, se reintegrará a sus labores al terminó de la Licencia, apercibiéndose que de no hacerlo se le dará de baja por abandono de empleo en los términos de estas Condiciones sin responsabilidad para el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX

DE LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL

Artículo 51° Para los efectos de estas Condiciones se entiende por movimiento de personal todo en la categoría o lugar de adscripción del trabajador mediante promoción, transferencia o permuta, debiendo realizarse estos movimientos de acuerdo con el sindicato.

Artículo 52° En todo traslado de personal que el jefe inmediato ordene en los términos de la Ley se comunicará al interesado y al Sindicato con cinco días hábiles de anticipación para que intervengan conforme a la Ley.

Artículo 53° Los movimientos a que se refiere el Artículo anterior se normarán por las presentes Condiciones y por el Reglamento escalafón.

Artículo 54° Los trabajadores que tengan adscripción fija de acuerdo a su nombramiento, sólo podrán ser cambiados a Dependencias diversas a las de su adscripción por las siguientes causas:

- I. Por ascenso en virtud de aplicación que haya en el trabajador.
- II. Por reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas y con la aprobación de la dependencia correspondiente y el Sindicato.
- III. Por desaparición del centro de trabajo.
- IV. Por permuta debidamente autorizada.
- V. A solicitud del trabajador debidamente justificada previa aprobación por escrito por parte del H Ayuntamiento.
- VI. Por fallo del Tribunal.

CAPITULO X

DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

Artículo 55° Los riesgos de trabajo que sufran los trabajadores se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y las presentes Condiciones.

Artículo 56° De los riesgos de Trabajo que sufran los trabajadores del H. Ayuntamiento proporcionará de inmediato la atención necesaria, avisará al Órgano de Seguridad Social respectivo desde luego, levantará con el jefe inmediato superior del trabajador con la intervención de la representación del Sindicato, el acta correspondiente.

Los accidentes de trabajo deberán comunicarse inmediatamente al H. Ayuntamiento.

Artículo 57° El jefe inmediato del trabajador, con intervención del jefe correspondiente de la Unidad Administrativa, así como de la representación del Sindicato deberá elaborar el Acta respectiva, la que deberá contener.

- I. Nombre, categoría, clave, adscripción, funciones y domicilio particular del trabajador víctima del accidente.
- II. Constancia que acredita en su caso la comisión del servicio que desempeñaba al ocurrir el accidente.
- III. Día, hora lugar y circunstancia en que ocurrió el accidente.
- IV. Nombre y domicilio de las personas que presenciaron el accidente, en su caso.

- V. Lugar al que fue trasladado el trabajador después del accidente, médico que lo atendió en su caso y determinación de la incapacidad.

Al acta que se levante para hacer constar los datos anteriores se anexará el dictamen médico que en su momento se hubiere emitido.

El original del Acta levantada, así como el dictamen medico se remitirá al órgano de seguridad social respectivo, una copia al H Ayuntamiento y al Sindicato conservando otra copia a la Unidad Administrativa de adscripción del trabajador, para agregar al expediente del mismo.

Artículo 58° Cuando el trabajador sufra un riesgo de trabajo se le restituirá de acuerdo a la capacidad en el puesto que desempeña, pero en caso que no pueda con el esfuerzo se le destinará a labores que sean compactibles con el esfuerzo que pueda desarrollar de acuerdo con su aptitud física.

CAPITULO XI

DE LAS MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 59° Con el objetivo de garantizar la salud y la vida de los trabajadores, así como para prevenir y reducir las posibilidades de la consumación de los riesgos de trabajo, el H. Ayuntamiento mantendrá las condiciones higiénicas y de seguridad necesaria en su centro de trabajo.

Artículo 60° Para los efectos del Artículo anterior, se establecerá.

- a) Las normas que sean necesarias para cumplir con los diferentes objetivos.

- b) La implementación de las medidas implantadas, adecuadas para prevenir riesgos.
- c) La vigilancia del cumplimiento de las medidas implantadas, informando por escrito a las autoridades del H. Ayuntamiento sobre la inobservancia de dichas normas, para la aplicación de las que procedan.
- d) La investigación de las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo ocurridas.

CAPITULO XII

DE LOS EXÁMENES MÉDICOS

Artículo 61° El ingreso de un aspirante al servicio público queda condicionado a que se le declare sano y apto, en los exámenes médicos que se refiera la fracción IX del Artículo 37 de estas Condiciones.

Artículo 62° Los trabajadores estarán obligados a someterse a los exámenes médicos en los siguientes casos.

- I. Por enfermedad, para la comprobación de esta y concesión de Licencia o cambio de adscripción a solicitud del trabajador, o por orden del H. Ayuntamiento.
- II. Cuando se presuma que se ha contraído alguna enfermedad contagiosa, trasmisible o incurable, o que se encuentre incapacitado física o mentalmente para el trabajo.
- III. Cuando se observe que algún trabajador concurre a sus labores en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefaciente psicotrópico o drogas a que se refieren los Art. 271, 290, 291, 292, 319, 321 y demás relativos de la Ley Federal de Trabajo.

IV.

Para que se certifique si el trabajador padece alguna enfermedad de trabajo.

Artículo 63° Para proteger la seguridad y la salud del trabajador se practicarán exámenes médicos en las fechas y lugares que el H. Ayuntamiento determine, siempre durante las horas de trabajo.

CAPITULO XIII

DE LOS ESTIMULOS Y RECOMPENSAS

Artículo 64° El H. Ayuntamiento podrá otorgar estímulos y recompensas a los trabajadores que se distingan por eficiencia, puntualidad, honradez, constancia y servicios relevantes en el desempeño de sus labores.

Artículo 65° Los estímulos podrán consistir a juicio del H. Ayuntamiento.

I.- Diplomas.

II.- Estímulos en Efectivo

III.- Reconocimiento a la perseverancia y lealtad en el servicio

Artículo 66° Ninguno de los anteriores estímulos y recompensas elimina al otro y pueden otorgarse varios cuando el trabajador lo amerita a juicio del H. Ayuntamiento.

Artículo 67° El H. Ayuntamiento podrá otorgar diplomas a los trabajadores cuando por honradez y buen desempeño el trabajador amerita esta clase de estímulos, debiendo anexar copia al expediente del trabajador.

Artículo 68° Los incentivos en efectivo son aquellos que otorga el H. Ayuntamiento a los trabajadores por su asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo.

Artículo 69° Para conmemorar a los trabajadores del H. Ayuntamiento se instituye el 25 de abril de cada año como "**Día del Empleado Municipal.**"

Artículo 70° Como reconocimiento a los trabajadores por la perseverancia y lealtad en los servicios prestados al H. Ayuntamiento, este los estimulará y premiará conforme a lo siguiente:

- I. Diploma y 100 salarios diarios íntegros del área geográfica a los trabajadores que cumplan 10 años de servicios para el H. Ayuntamiento.
- II. Diploma y 150 salarios mínimos íntegros diarios del área geográfica a los trabajadores que Cumplan 15 años de servicios para el H. Ayuntamiento.
- III. Diploma y 200 salarios mínimos íntegros diarios del área geográfica a los trabajadores que cumplan 20 años de servicios para el H. Ayuntamiento.
- IV. Diploma y 250 salarios mínimos íntegros diarios del área geográfica a los trabajadores que cumplan 25 años de servicios para el H. Ayuntamiento.

V. Diploma, medalla de Oro de 14 kilates y 300 salarios mínimos íntegros diarios del área geográfica a los trabajadores que cumplan 30 años de servicios para el H. Ayuntamiento.

La premiación se llevará a cabo el 25 de abril de cada año. "Día del Empleado Municipal".

CAPITULO XIV

DE LAS SANCIONES

Artículo 71º El incumplimiento de los trabajadores a las disposiciones contempladas en la Ley en estas Condiciones que no ameriten demandar la baja ante el Tribunal, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones administrativas:

- I. Amonestación por escrito, con apercibimiento de sanción mayor.
- II. Suspensión en el trabajo y en sueldo hasta por ocho días máximo según la Ley.
- III. Remoción de la Unidad Administrativa.

Artículo 72º El incumplimiento de los trabajadores a las presentes Condiciones, se sancionará en los siguientes términos:

- I.- Amonestaciones por escrito con registro en el expediente por violaciones a los previstos por las fracc. I, II, III, V, VI, VIII, IX, X, XIII, XV, Y XVI del Art. 37 y en los casos de las fracc. II, III, IV, VIII, XII, XV, XIX Y XX del Art. 38 de las presentes Condiciones.
- II.- Suspensiones en sueldos y funciones hasta por ocho días máximo por violaciones a los previstos por las Fracc. IV y XI del art. 37 y en los casos de

las Fracc. I, V, VI, IX, X, XIV, XVII, XXII, Y XXIV del Art. 38 de las presentes condiciones.

III.- Remoción a Unidad Administrativa distinta por violación a lo previsto en las Fracc. VII, XII, y XIV del Art. 37 y en los casos de las Fracc. VII, XI, XIII y XXV del Art. 38 de estas Condiciones.

Artículo 73º Independientemente de lo dispuesto en la fracc. I del Artículo anterior, los trabajadores que durante una quincena tengan más de tres retardos serán sancionados con una falta de asistencia con registro en su expediente personal.

Artículo 74º La acumulación de seis amonestaciones por escrito dará lugar a la suspensión de sueldos y funciones del trabajador hasta ocho días máximo.

Artículo 75º Para pedir el cese al Tribunal por considerar que los trabajadores han incurrido en faltas comprobadas de cumplimiento de las Condiciones, en el término de un año, cuando:

I.- Acumulen más de las tres suspensiones de las mencionadas en la fracc. II del Art. 71 de las presentes Condiciones de Trabajo.

II.- Acumulen más de dos remociones en los casos señalados en la fracc. III del Art. 71 de las presentes Condiciones de Trabajo.

III.- Sin necesidad de acumulación en los casos que a continuación se señalan:

- a). Cuando tengan mas de tres faltas de asistencia en un periodo de 30 días sin causa justificada.
- b). Actué como procurador, gestor o gente particular y tome a su cuidado el trámite de asuntos relacionados con el H. Ayuntamiento.
- c). Solicite, insinué o acepte del publico gratificaciones u obsequios por dar preferencia en el desempeño de los asuntos por no obstaculizar su trámite o resolución u otras que impliquen una prerrogativa o ventaja particular en el trámite administrativo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Todo lo no previsto en las presentes Condiciones de Trabajo se resolverá conforme a lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Las prestaciones, percepciones y demás beneficios que no se encuentran establecidas en estas Condiciones y con las que actualmente cuentan los trabajadores de base no sufrirán modificación, reducción o alteración alguna por parte del H. Ayuntamiento y la Sección Sindical.

TERCERO: Las presentes Condiciones Generales de Trabajo surtirán efecto a partir de la fecha de su depósito ante la Autoridad del Trabajo.

Enterados del contenido y al calce de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, lo firman ambas partes en la ciudad de Candelaria, Campeche a los veintitrés días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno.

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE
CANDELARIA

C. SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA



POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS
PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO

BR. JOSÉ DEL CARMEN URUETA MOHA.
SECRETARIO GENERAL



POR LA SECCION
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

C. AURELIO MONTEJO PEREZ
SECRETARIO GENERAL

